

SALARIO BASE APLICABLE DE 1 DE ENERO DE 1974  
A 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Categoría	Salario base
<i>Personal de movimiento</i>	
Encargado de turno .....	6.975,00 pesetas mensuales
Mecánico especialista .....	6.975,00 pesetas mensuales
Expendedor .....	212,50 pesetas diarias
Conductor .....	212,50 pesetas diarias
Engrasador .....	212,50 pesetas diarias
Lavador .....	212,50 pesetas diarias
Especialista en neumáticos .....	212,50 pesetas diarias
Mozo de servicio .....	210,50 pesetas diarias
Guarda .....	210,50 pesetas diarias
Aprendiz .....	161,00 pesetas diarias
<i>Personal administrativo</i>	
Encargado general, Jefe de Sección o de Estación .....	12.175,00 pesetas mensuales
Jefe de Negociado .....	10.175,00 pesetas mensuales
Oficial de primera .....	9.050,00 pesetas mensuales
Oficial de segunda .....	7.900,00 pesetas mensuales
Auxiliar administrativo .....	7.300,00 pesetas mensuales
Cobrador .....	7.300,00 pesetas mensuales
Mecanógrafa .....	6.675,00 pesetas mensuales
Aspirante hasta dieciocho años .....	4.200,00 pesetas mensuales
<i>Personal auxiliar</i>	
Mozo .....	210,50 pesetas diarias
Limpiadora .....	28,00 pesetas hora o 210,50 pesetas diarias

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de septiembre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ruistrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	P. arancelaria	Ptas. Tm. nota
<i>Pescados y mariscos:</i>		
Pescado congelado, excepto lenguado .....	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado .....	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, ex- cepto calamares, langosti- nos y gambas .....	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas .....	Ex. 03.03 B-5	10
<i>Legumbres y cereales:</i>		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	10

Producto	P. arancelaria	Ptas. Tm. nota
Alpiste .....	10.07 A	10
Sorgo .....	10.07 B-2	10
Mijo .....	Ex. 10.07 C	10
<i>Semillas oleaginosas:</i>		
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuate .....	12.01 B-2	10
Semilla de girasol .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo .....	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza .....	Ex. 12.01 B-9	2.500
<i>Aceites vegetales:</i>		
Aceite crudo de cacahuate ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza .....	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol .....	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuate.	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza .....	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ....	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo....	Ex. 15.07 C-4	10
<i>Alimentos para animales:</i>		
Harina de pescado .....	23.01 B	10
Harina de soja .....	Ex. 23.04 B	5.813
<i>Quesos y requesones:</i>		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300 .....	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250 .....	04.04 A-1-b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos .....	04.04 A-1-b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.840 pesetas e inferior a 12.680 .....	04.04 A-1-c-1	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.680 .....	04.04 A-1-c-2	100

Pesetas  
100 Kgs. netos

Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	P. arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell .....	04.04 A-2	6 688	rior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 .....	04.04 D-2-c	100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 B	1	Los demás quesos fundidos: Requesón .....	04.04 D-3	13.902
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 E	100
— Roquefort .....	04.04 C-1	1	Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorese, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 F	100
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorion, Edelplizkäse, Bleufor, Bleu du Cex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel .....	04.04 C-2	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad .....	04.04 G-1-a-1	1
Los demás quesos de pasta azul .....	04.04 C-3	4 808	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-a-2	8.117
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectari, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-2	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100 .....	04.04 D-1-b	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Rebiochom, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Nomadour, Herve, Harzeikäse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad .....	04.04 G-1-b-4	1
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:	04.04 G-1-b-5	11.087
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco inferior o igual al 48 por 100 ...	04.04 D-2-a	100	— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria .....	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100 .....	04.04 D-2-b	100	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto .....	04.04 G-1-c-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco supe-			Los demás quesos .....	04.04 C-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 4 del próximo mes de octubre.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 27 de septiembre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.